

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0714-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen Lucía Virginia Meza Guzmán.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de noviembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de noviembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Disminuir las cuotas de derechos actualmente asignadas en materia de telecomunicaciones, con el objetivo de llevar conectividad social en zonas que, actualmente no se encuentran cubiertas y reducir la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones, especialmente en las zonas de cobertura más deficiente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados y párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que, de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE DERECHOS</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO</p> <p>Único. - Se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para quedar de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 239 Bis.- Los titulares de concesiones de espectro radioeléctrico para uso comercial, autorizados para la prestación de servicios de acceso inalámbrico a través de las bandas de frecuencias a que se refieren los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E1, 244-G Y 244-J del presente Capítulo; podrán acreditar, contra el monto anual neto de derechos, las erogaciones derivadas de las inversiones que realicen para el despliegue de infraestructura para la ampliación de cobertura, con fines de desarrollo social, en localidades que no cuenten con el servicio de acceso a Internet móvil, así como por los gastos de operación relacionados con los sitios desplegados, en términos de lo señalado en el presente artículo.</p> <p>Las localidades respecto de las cuales resultará aplicable el acreditamiento de derechos, referido en el párrafo anterior, serán aquellas que no cuenten con servicio de acceso a Internet móvil, de acuerdo</p>

No tiene correlativo

con el Programa de Cobertura Social vigente de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Los titulares de concesiones de espectro radioeléctrico para uso comercial, referidos en el presente artículo, podrán elegir entre las localidades señaladas en el Programa de Cobertura Social, aquellas en las que prestarán el servicio de acceso a Internet móvil, para lo cual, deberán presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones en el mes de octubre de cada año, un proyecto de despliegue para el año siguiente que deberá incluir los parámetros técnicos que determine el Instituto Federal de Telecomunicaciones en las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el ámbito de sus atribuciones, revisará y, en su caso, autorizará los proyectos técnicos presentados por los concesionarios. En ningún caso se autorizará más de un proyecto por localidad.

Para que los concesionarios de espectro radioeléctrico para uso comercial, referidos en el presente artículo, puedan acreditar las erogaciones realizadas al amparo de los proyectos autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberán presentar ante este último, dentro de los

No tiene correlativo

primeros diez días hábiles posteriores a la conclusión de cada ejercicio fiscal, un informe con los resultados de despliegue obtenidos conforme al proyecto autorizado.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro del ámbito de sus atribuciones, verificará los resultados reportados en el informe referido en el párrafo anterior.

Los gastos de operación que podrán considerarse en las erogaciones serán únicamente aquellos relativos al pago de energía eléctrica, al arrendamiento de enlaces de transporte de datos y la renta de inmuebles indispensables para la infraestructura y la prestación del servicio. Estos gastos de operación en ningún caso podrán exceder el 10% del valor de las inversiones sujetas a acreditar y solo serán acreditables los gastos de operación durante el primer año de prestación de servicios en la localidad de que se trate.

Para el cálculo del pago de derechos a que se refiere el presente artículo, se restará del monto anual neto a cargo del concesionario, el importe de las erogaciones que el Instituto Federal de Telecomunicaciones dictamine de forma positiva y que sean convalidadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No tiene correlativo

El acreditamiento a que se refiere el presente artículo en ningún caso podrá ser superior al 30% del monto total que cada concesionario esté obligado a pagar anualmente en cumplimiento de los artículos referidos en el párrafo primero, ni podrá ser superior a un monto de \$2,500,000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos). El limite anterior será aplicado por grupo de interés económico.

En caso de que los concesionarios no presenten el informe señalado en el presente artículo dentro de los plazos establecidos para ello, o no acrediten el cumplimiento de las obligaciones precisadas en los proyectos autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el mecanismo de acreditamiento de derechos previsto en el presente artículo quedará sin efectos, en cuyo caso, la cantidad que se disminuyó con motivo del presente beneficio deberá ser cubierta por el concesionario, con las actualizaciones y recargos correspondientes dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del acuerdo por el que se dé a conocer la no presentación del informe o el incumplimiento del programa autorizado.

Las erogaciones que se realicen en las localidades que no cuenten con servicios móviles de telecomunicaciones, respecto de las cuales resulte aplicable el acreditamiento descrito en el presente

No tiene correlativo

artículo, no podrán ser acreditadas por más de un concesionario. Asimismo, las localidades deberán ser distintas a aquellas que sean cubiertas por los concesionarios con motivo de las obligaciones de cobertura establecidas en los títulos habilitantes o convenios de asociación público privadas.

Para los efectos del párrafo primero del presente artículo, en ningún caso se podrán acreditar los pagos por el uso de bandas de frecuencia s que, en su caso, el concesionario haya efectuado previamente a las inversiones. El acreditamiento a que se refiere este artículo no dará lugar a devolución o compensación alguna.

Tratándose de inversiones realizadas para el despliegue de infraestructura para la ampliación de la cobertura de la Red compartida mayorista, con fines de desarrollo, lo previsto en el presente artículo será aplicable respecto a las bandas de frecuencias previstas en el artículo 244-A de esta Ley, siempre que sean distintas de las realizadas en cumplimiento a las obligaciones previstas para el desarrollo de la Red compartida mayorista.

Artículo 244. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce,

Artículo 244. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, aprovechamiento y/o explotación de bandas de

aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o *permisionado*, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

...

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz con cesionado o permisionado 1 MHz=1000 kHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$1,953.25
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$289.54

frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 2500 MHz	A 2690 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz con cesionado o permisionado 1 MHz=1000 kHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	<u>\$ 914.75</u>
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	<u>\$135.61</u>

Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco 1. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,229.83	Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco 1. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	<u>\$575.95</u>
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$6,116.98	Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	<u>\$2,864.67</u>
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejucar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$2,375.70	Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejucar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	<u>\$1,112.58</u>
Todos los municipios de Aguascalientes,	\$991.16	Todos los municipios de Aguascalientes,	<u>\$464.18</u>

Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Diaz, Huejucar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa Maria de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.		Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Diaz, Huejucar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa Maria de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$169.32	Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	<u>\$79.29</u>
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$114.47	Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	<u>\$53.62</u>
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$8,896.94	Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	<u>\$ 4,166.57</u>
...			

...

...

Artículo 244-B.- Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

1. Rango de frecuencias en Megahertz	
De 1850 MHz	a 1915MHz
De 1930 MHz	a 1995 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 kHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis	\$4,764.53

Artículo 244.-B.- Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

1. Rango de frecuencias en Megahertz	
De 1850 MHz	a 1915MHz
De 1930 MHz	a 1995 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 kHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio	\$ 2,304.72

Río Colorado del estado de Sonora.		de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$706.29	Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$ 341.68
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros , San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila	\$2,999.90	Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila	\$ 1,451.11
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	\$14,921.04	Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	\$7,217.56
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar,	\$5,795.01	Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar,	\$ 2,803.15

Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.		Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$2,417.71	Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$1,169.50
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$413.03	Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$ 199.76
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$279.17	Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$ 135.09

<p>Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.</p>	<p>\$21,702.14</p>	<p>Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>	<p>\$ 10,497.72</p>
<p>Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permitida entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, o en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.</p> <p>...</p>	<p>Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permitida entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.</p> <p>Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su</p>		

El pago del derecho a que se refiere este artículo, se realizará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 244-E. ...

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 1710 MHz	a 1770 MHz
De 2110MHz	a 2170 MHz

caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en este artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como las contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Artículo 244-E. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 1710 MHz	a 1780 MHz
De 2110MHz	a 2180 MHz

Tabla B		Tabla B	
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado MHz=1000 kHz 1	Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1 MHz=1000 kHz
Todos los municipios de Baja California. Baja California Sur y el municipio de San Luis Rio Colorado del estado de Sonora.	\$4,764.53	Todos los municipios de Baja California. Baja California Sur y el municipio de San Luis Rio Colorado del estado de Sonora.	\$2,304.72
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Rio Colorado.	\$706.29	Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Rio Colorado.	\$341.68
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco 1. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$2,999.90	Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco 1. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1.451 .11
Todos los municipios de los estados de Nuevo León. Tamaulipas y Coahuila, con excepción	\$14,921.04	Todos los municipios de los estados de Nuevo León. Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios	\$7,217.56

de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.		de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán. Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$5,795.01	Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán. Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$2,803.15
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños. Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic. Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa	\$2,417.71	Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños. Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic. Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa	\$1. 169.50

Hidalgo del estado de Jalisco.		Guerrero y Vil la Hidalgo del estado de Jalisco.	
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$413.03	Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$199.76
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas. Quintana Roo. Tabasco y Yucatán.	\$279.17	Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas. Quintana Roo. Tabasco y Yucatán.	\$135.09
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$21,702.14	Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$10,497.72
Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permitida entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior,		Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permitida entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los	

referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

...

El pago del derecho a que se refiere este artículo, se realizará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 244-E-1. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla de Rango de frecuencias en megahertz que a continuación se indica, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o

conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en este artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como las contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Artículo 244-E-1. Se deroga.

explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permissionado, conforme a las cuotas y coberturas señaladas en la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, según corresponda.

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 1770 MHz	A 1780 MHz
De 2170 MHz	A 2180 MHz

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permissionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población, provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en el presente artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Artículo 244-G. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Artículo 244-G. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región **o área básica de servicio** en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con las tablas B **o C, según corresponda**, como sigue:

No tiene correlativo	Las cuotas establecidas en la tabla c (65 coberturas por área básica de servicio) únicamente se aplicarán a las concesiones que se otorguen a partir del 10 de enero de 2023 por medio de licitación pública, y a las prórrogas de dichas concesiones.											
Tabla A	Tabla A											
...	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Rango de frecuencias en Megahertz</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 814 MHz</td> <td style="text-align: center;">a 824 MHz</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 824 MHz</td> <td style="text-align: center;">a 849 MHz</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 859 MHz</td> <td style="text-align: center;">a 869 MHz</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 869 MHz</td> <td style="text-align: center;">a 894 MHz</td> </tr> </table>		Rango de frecuencias en Megahertz		De 814 MHz	a 824 MHz	De 824 MHz	a 849 MHz	De 859 MHz	a 869 MHz	De 869 MHz	a 894 MHz
Rango de frecuencias en Megahertz												
De 814 MHz	a 824 MHz											
De 824 MHz	a 849 MHz											
De 859 MHz	a 869 MHz											
De 869 MHz	a 894 MHz											
Tabla B	Tabla B											
...	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Cobertura</th> <th style="text-align: center;">Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz=1 000 kHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Rio Colorado del estado de Sonora.</td> <td style="text-align: center;">4,772.37</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Rio Colorado.</td> <td style="text-align: center;">707.45</td> </tr> </tbody> </table>		Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz=1 000 kHz	Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Rio Colorado del estado de Sonora.	4,772.37	Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Rio Colorado.	707.45				
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz=1 000 kHz											
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Rio Colorado del estado de Sonora.	4,772.37											
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Rio Colorado.	707.45											

	<p>Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco 1. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca a del estado de Coahuila.</p>	<p>3,004.84</p>
	<p>Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco 1. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.</p>	<p>14,945.58</p>
	<p>Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán , Encarnación de Diaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa Maria de los Ángeles , Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.</p>	<p>5,804.54</p>
	<p>Todos los municipios de Aguascalientes,</p>	<p>2,421.69</p>

	<p>Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.</p>	
	<p>Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.</p>	<p>413.71</p>
	<p>Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.</p>	<p>279.63</p>
	<p>Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>	<p>21 ,737.85</p>

Tabla C	
Cobertura	Cuota (10r cada kilohertz concesionado 1MHz-1000 kHz)
Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana, Baja California.	\$2,555.07
Mexicali, Baja California y San Luis Río Colorado, Sonora.	\$1,325.37
Ensenada y San Quintin, Baja California.	\$347.69
Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé, Baja California Sur.	\$706.50
Badiraguato, Cosalá, Culiacán, Elata, Mocorito y Navolato, Sinaloa.	\$96.14
Aconchi, Arivechi, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Banámichi, Baviácora, Carbó, Cumpas, Divisaderos, Granados, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huépac, La Colorada, Mazatán, Moctezuma, Nácori	\$255.78
No tiene correlativo	

No tiene correlativo	Chico, Opodepe, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Tepache, Ures, Villa Hidalgo y Villa Pesqueira, Sonora.	
	Concordia, Escuinapa, Mazatlán, Rosario y San Ignacio, Sinaloa.	\$57.53
	Alamas, Bácum, Benito Juárez, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, Onavas, Quiriego, Rosario, Suaqui Grande y Yécora, Sonora.	\$85.91
	Ahome, Angostura, Choix, El Fuerte, Guasave, Salvador Alvarado y Sinaloa, Sinaloa.	\$57.09
	Agua Prieta, Altar, Arizpe, Atil, Bacoachi, Bavispe, Benjamín Hill, Caborca, Cananea, Cucurpe, Fronteras, General Plutarco Elias Calles, Imuris,	\$151 .01

No tiene correlativo	Magdalena, Naco, Nacozari de García, Nogales, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Trincheras y Tubutama, Sonora.	
	Empalme, Guaymas y San Ignacio Rio Muerto, Sonora.	\$28.05
	Ahumada, Ascensión , Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Janos, Juárez, Nuevo Casas Grandes y Praxedis G. Guerrero, Chihuahua.	\$760.60
	Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca, Coahuila de Zaragoza y Cuencamé, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimi, Nazas, Rodeo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara y Tlahualilo, Durango .	\$1,143.57

No tiene correlativo	<p>Aquiles Serdán, Bachiniva, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Carichí, Chihuahua, Chinipas, Cuauhtémoc, Cusihuiriachi, Delicias , Dr. Belisario Domínguez, Gómez Farias, Gran Morelos, Guazapares, Guerrero, Ignacio Zaragoza, Madera, Maguarichi, Matachi, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco de Borja, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Uriaue y Uruachi, Chihuahua.</p>	\$826.51
	<p>Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Durango, El Oro, Guadalupe Victoria, Guanacevi, Hidalgo, Indé, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón</p>	\$297.80

No tiene correlativo	Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Dimas, San Juan del Rio, Santiago Papasquiario, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Topia y Vicente Guerrero, Durango.	
	Allende, Balleza, Camargo, Coronado, El Tule, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Jiménez, La Cruz, López, Matamoros, Rosario, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Valle de Zaragoza, Chihuahua.	\$70.36
	Aldama, Coyame del Sotol, Julimes, Manuel Benavides y Ojinaga, Chihuahua.	\$8.15
	Abasolo, Allende, Apodaca, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Ciénega de Flores, El Carmen, Galeana, García, General	\$8,926.47

No tiene correlativo	Escobedo, General Terán, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Linares, Marín, Mina, Montemorelos, Monterrey, Pesquería, Rayones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago y Villaldama, Nuevo León.	
	Arteaga, General Cepeda, Parras, Ramos Arizpe I v Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	\$2,877.07
	Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Ciudad Madero, El Mante, Gómez Farías, González, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Xicoténcatl, Tamaulipas.	\$1,194.35
	Burgos, Cruillas, Matamoros, Méndez, San Fernando y Valle Hermoso, Tamaulipas.	\$324.14
	Doctor Coss, General Bravo, General Treviño y	\$673.44

No tiene correlativo	Los Aldamas, Nuevo León y Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Miguel Alemán, Reynosa y Rio Bravo, Tamaulipas.	
	Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Progreso, Sacramento, San Buenaventura y Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza.	\$692.54
	Anáhuac, Lampazos de Naranjo, Parás y Vallecillo, Nuevo León y Guerrero, Mier y Nuevo Laredo, Tamaulipas.	\$215.10
	Aramberri, Doctor Arroyo, General Zaragoza y Mier y Noriega, Nuevo León y Abasolo, Bustamante, Casas, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Miquihuana, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la	\$105.42

No tiene correlativo	Marina, Tula, Victoria y Villagrán, Tamaulipas.	
	Acuña, Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Morelos, Nava, Piedras Negras, Villa Unión y Zaragoza, Coahuila de Zaragoza.	\$322.12
	Agualeguas, Cerralvo, China, Doctor González, Higuera, Los Herreras, Los Ramones, Melchor Ocampo y Sabinas Hidalgo, Nuevo León.	\$27.21
	Juárez, Múzquiz, Ocampo, Sabinas y San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.	\$95.88
	Acatic, Acatlán de Juárez, Ahualulco de Mercado, Amacueca, Amatitán, Ameca, Arandas, Atemajac de Brizuela, Atengo, Atotonilco el Alto, Atoyac, Autlán de Navarro, Ayotlán, Ayutla, Cañadas de Obregón, Chapala, Chiquilistlán, Cocula,	\$4,268.14

No tiene correlativo

Concepción de Buenos Aires, Cuautitlán de Garcia Barragán, Cuquío, Degollado, Ejutla, El Arenal, El Grullo, El Limón, El Salto, Etzatlán, Gómez Farias, Guachinango, Guadalajara, Hostotipaquillo, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ixtlahuacán del Rio, Jalostotitlán, Jamay, Jesús Maria, Jilotlán de los Dolores, Jocotepec, Juanacatlán, Juchitlán, La Barca, La Manzani Ila de la Paz, Magdalena, Mazamitla, Mexticacán , Mixtlán, Ocotlán, Pihuamo, Poncitlán, Quitupan, San Cristóbal de la Barranca, San Diego de Alejandria, San Gabriel, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Juanito de Escobedo, San Julián, San Marcos, San Martin Hidalgo, San

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Miguel el Alto, San Pedro Tlaquepaque, Santa María del Oro, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Tapalpa, Tecalítlán, Techaluta de Montenegro, Tecolotlán, Tenamaxtlán, Teocuitatlán de Corona, Tepatitlán de Morelos, Tequila, Teuchitlán, Tízapán el Alto, Tlajomulco de Zúñiga, Tolimán, Tonalá, Tonaya, Tonila, Tototlán, Tuxcacuesco, Tuxcueca, Tuxpan, Unión de San Antonio, Unión de Tula, Valle de Guadalupe, Valle de Juárez, Villa Corona, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres, Zapopan, Zapotiltic, Zapotitlán de Vadillo, Zapotlán del Rey, Zapotlán el Grande y Zapotlanejo, Jalisco.</p>	
	<p>Acuitzio, Alvaro Obregón, Angangueo, Aporo, Ario, Carácuaro,</p>	<p>\$429.85</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Charo, Chucándiro, Churumuco, Contepec, Copándaro, Cuitzeo, Epítacio Huerta, Erongarícuaro, Hidalgo, Huetamo, Huiramba, Indaparapeo, Irímbo, Juárez, Jungapeo, Lagunillas, Madero, Maravatío, Morelia, Nocupétaro, Nuevo Urecho, acampo, Pátzcuaro, Queréndaro, Quíroga, Salvador Escalante, San Lucas, Santa Ana Maya, Senguia, Susupuato, Tacámbaro, Tarímbaro, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlalpujahu, Turícato, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzítzío, Zinapécuaro y Zítácuaro, Michoacán de acampo.</p>	
	<p>Chimaltitán, San Martín de Bolaños y Totatiche, Jalisco y Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de</p>	<p style="text-align: center;">\$246.92</p>

No tiene correlativo	Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Rio, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruíz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco, Nayarit.	
	Aguililla, Apatzingán, Aquila, Arteaga, Buenavista, Charapan, Cherán, Chinicuila, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Paliare, Gabriel Zamora, La Huacana, Lázaro Cárdenas, Múgica, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Paracho, Parácuaro, Tancítaro, Taretan, Tepalcatepec, Tingambato, Tumbiscatío, Uruapan y Ziracuaretiro, Michoacán de acampo.	\$382.66
	Angamacutiro, Briseñas, Chavinda, Chilchota,	\$261.57

No tiene correlativo	Churintzio, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Cotija, Ecuandureo, Huandacareo, Huaniqueo, Ixtlán, Jacona, Jiménez, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, La Piedad, Los Reyes, Marcos Castellanos, Morelos, Numarán, Pajacuarán, Panindícuaro, Penjamillo, Peribán, Purépero, Puruándiro, Sahuayo, Tangamandapio, Tangancicuaro, Tanhuato, Tingüindin, Tlazazalca, Tocumbo, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zamora y Zináparo, Michoacán de Ocampo.	
	Todos los municipios del Estado de Colima.	\$265.40
	Atenguillo, Cabo Corrientes, Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cautla, La Huerta,	\$147.36

No tiene correlativo	Mascota, Puerto Vallarta, San Sebastián del Oeste, Talpa de Allende, Tomatlán y Villa Purificación, Jalisco.	
	Abasolo, Cuernavaca, Guanajuato, Huanimaro, Irapuato, León, Manuel Doblado, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria y Valle de Santiago, Guanajuato.	\$758.64
	Ahualulco, Alaquines, Armadillo de los Infante, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, El Naranjo, Guadalcázar, Lagunillas, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rayón, Rioverde, Salinas, San Cirilo de Acosta, San Luis Potosí, San Nicolás Tolentino,	\$443.84

No tiene correlativo	<p>Santa Catarina, Santa María del Rio, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez v Zaragoza, San Luis Potosí.</p>	
	<p>Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, Aguascalientes; Encarnación de Díaz, Lagos de Moreno, Ojuelos de Jalisco, Teocaltiche y Villa Hidalgo, Jalisco y Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, El Plateado de Joaquín Amaro, Huanusco, Jalpa,</p>	\$365.21

No tiene correlativo	<p>Juchipila, Loreto, Mezquital del Oro, Momax, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Noria de Ángeles, Pinos, Santa Maria de la Paz, Tabasco, Tepechitlán , Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Rómán, Trinidad García de la Cadena, Vill a García y Villa Hidalgo, Zacatecas.</p>	
	<p>Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas,</p>	\$806.07

No tiene correlativo	<p>Santiago Maravatio, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, Guanajuato y Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Rio, Tequisquiapan y Tolimán, Querétaro.</p>	
	<p>Bolaños, Colotlán, Huejúcar, Huejuquilla el Alto, Mezquitic, Santa María de los Ángeles y Villa Guerrero, Jalisco y Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, El Salvador, Fresnillo,</p>	\$102.05

No tiene correlativo	<p>Genaro Codina, General Enrique Estrada, General Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Jerez, Jiménez del Teul, Juan Aldama, Luís Moya, Mazapil, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Monte Escobedo, Morelos, Ojocaliente, Pánuco, Río Grande, Sain Alto, Sombrerete, Susticacán, Tepetongo, Trancoso, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa González Ortega, Villanueva y Zacatecas, Zacatecas.</p>	
	<p>Aquismón, Axtla de Terrazas, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ebano, Huehuetlán, Matlapa, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín,</p>	\$28.22

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Tancanhuitz, Tanlajás, Tanquían de Escobedo y Xilitla, San Luís Potosí.</p>	
	<p>Acajete, Acatzingo, Acteopan, Ahuatlán, Aljojuca, Amozoc, Aquixtla, Atlíxco, Atoyatempan, Atzala, Atzítzihuacán, Atzítzintla, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiautzingo, Chichiquila, Chietla, Chignahuapan, Chilchotla, Coatzingo, Cohuecan, Coronango, Cuapiaxtla de Madero, Cautinchán, Cautlancingo, Cuyoaco, Domingo Arenas, Epatlán, Esperanza, General Felipe Ángeles, Guadalupe Victoria, Huaquechula, Huatlatlauca, Huehuetlán el Grande, Huejotzingo, Huitziltepec, Ixtacamaxtitlán, Izúcar de Matamoros, Juan C.</p>	<p>\$161.38</p>

No tiene correlativo

**Bonilla, La Magdalena
Tlatlauquitepec,
Lafragua, Libres, Los
Reyes de Juárez,
Mazapiltepec de Juárez,
Mixtla, Nealtican,
Nopalucan, Ocotepic,
Ocoyucan, Oriental,
Palmar de Bravo,
Puebla, Quecholac,
Quimixtlán, Rafael Lara
Grajales, San Andrés
Cholula, San Diego la
Mesa Tochimiltzingo,
San Felipe Teotlalcingo,
San Gregorio Atzompa,
San Jerónimo
Tecuanipan, San José
Chiapa, San Juan
Ateneo, San Juan
Atzompa, San Martín
Texmelucan, San Martín
Totoltepec, San Matías
Tlalancaleca, San Miguel
Xoxtla, San Nicolás
Buenos Aires, San
Nicolás de los Ranchos,
San Pedro Cholula, San
Salvador el Seco, San
Salvador el Verde, San**

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Salvador Huixcolotla, Santa Isabel Cholula, Santo Tomás Hueyotlipan, Soltepec, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Teopantlán, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepexco, Tepeyahualco, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tetela de Ocampo, Tianguismanalco, Tilapa, Tlachichuca, Tlahuapan, Tlaltenango, Tlanepantla, Tlapanalá, Tochimilco, Tochtepec, Tzicatlacoyan, Xochiltepec, Yehualtepec, Zacatlán y Zautla, Puebla y Todos los municipios del Estado de Tlaxcala.</p>	
	<p>Acapulco de Juárez, Atoyac de Alvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Coahuayutla de José</p>	<p style="text-align: center;">\$12.55</p>

No tiene correlativo	<p>Maria Izazaga, Copa la, Coyuca de Benitez, Cuajinicuilapa, Cuautepec, Florencio Villarreal, Igualapa, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Marquelia, Ometepec, Petatlán, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoaanapa, Tépam de Galeana, Tlacoachistlahuaca, Xochistlahuaca y Zihuataneio de Azueta, Guerrero.</p>	
	<p>Acula, Alvarado, Amatitlán, Angel R. Cabada, Boca del Rio, Camarón de Tejada, Carrillo Puerto, Cotaxtla, Ignacio de la Llave, Jamapa, La Antigua, Lerdo de Tejada, Manlio Fabio Altamirano, Medellín de Bravo, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Salta barranca, Soledad de</p>	\$43.05

No tiene correlativo	Doblado, Tlacotalpan, Tlalíxcoyan, Ursulo Galván, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.	
	Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Apazapan, Ayahualulco, Banderilla, Chiconquiaco, Coacoatzintla, Coatepec, Cosautlán de Carvajal, Emiliano Zapata, Ixhuacán de los Reyes, Jalcomulco, Jilotepec, Landro y Coss, Las Vigas de Ramirez, Miahuatlán, Naolinco, Perote, Rafael Lucio, Teocelo, Tepetlán, Tlalnelhuayocan, Tlaltetela, Tonayán, Xalapa, Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave.	\$15.38
	Todos los municipios del Estado de Oaxaca.	\$63.99
	Acayucan, Agua Dulce, Catemaco, Chinameca, Coatzacoalcos,	\$61.19

No tiene correlativo	<p>Cosoleacaque, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Juan Rodríguez Clara, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza, Veracruz de Iinacio de la Llave.</p>	
	<p>Acateno, Ahuacatlán, Ahuazotepec, Amixtlán, Atempan, Atlequizayan, Ayotoxco de Guerrero, Camocuautla, Caxhuacan, Chiconcuautla, Chignautla, Coatepec, Cuautempan, Cuetzalan del Progreso, Francisco</p>	\$24.77

No tiene correlativo

**Z. Mena, Hermenegildo
Galeana, Honey,
Huauchinango,
Huehuetla, Hueyapan,
Hueytamalco,
Hueytlalpan, Huitzilan
de Serdán, Ixtepec,
Jalpan, Jonotla, Jopala,
Juan Galindo, Naupan,
Nauzontla, Olintla,
Pahuatlán, Pantepec,
San Felipe Tepatlán,
Tenampulco, Tepango de
Rodriguez, Tepetzintla,
Teteles de Avila Castillo,
Teziutlán, Tlacuilotepec,
Tlaola, Tlapacoya,
Tlatlauquitepec, Tlaxco,
Tuzamapan de Galeana,
Venustiano Carranza,
Xicotepec, Xiutetelco,
Xochiapulco, Xochitlán
de Vicente Suárez,
Yaonáhuac,
Zacapoaxtla, Zapotitlán
de Méndez, Zaragoza,
Zihuateutla, Zongozotla
y Zoquiapan, Puebla y
Álamo Temapache,
Altotonga, Atzalan,**

No tiene correlativo

Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coahuatlán, Coatzintla, Colipa, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, IAmatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Jalacingo, Juchique de Ferrer, Las Minas, Martínez de la Torre, Mecatlán, Misantla, Naranjos Amatlán, Nautla, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, San Rafael, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatatila, Tecolutla, Tempoal,

	<p>Tenochtitlán, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlacolulan, Tlapacoyan Tuxpan, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Yecuatla, Zacualpan, Zontecomatlán de López y Fuentes y Zozocolco de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>	
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Acatlán, Ahuehuetitla, Ajaltzan, Albino Zertuche, Altepexi, Atexcal, Axutla, Caltepec, Cañada Morelos, Chapulco, Chiautla, Chigmecatitlán, Chila, Chila de la Sal, Chinantla, Cohetzala, Coxcatlán Coyomeapan, Coyotepec, Cuayuca de Andrade, Eloxochitlán, Guadalupe, Huehuetlán el Chico, Ixcamilpa de Guerrero, Ixcaquixtla, Jolalpan, Juan N. Méndez, Molcaxac, Nicolás Bravo,</p>	<p>\$7.45</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Petlalcingo, Piaxtla, San Antonio Cañada, San Gabriel Chilac, San Jerónimo Xayacatlán, San José Miahuatlán, San Miguel Ixitlán, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, San Sebastián Tlacotepec, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Santiago Miahuatlán, Tecomatlán, Tehuacán, Tehuitzingo, Teotlalco, Tepanco de López, Tepexi de Rodríguez, Tlacotepec de Benito Juárez, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Vicente Guerrero, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Xochitlán Todos Santos. Zacapala, Zapotitlán, Zinacatepec y Zoquitlán, Puebla.</p>	
	<p>Acultzingo, Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac,</p>	<p style="text-align: center;">\$28.58</p>

No tiene correlativo

Atzacan, Calcahualco,
Camerino Z. Mendoza,
Carlos A. Carrillo,
Chacaltianguis,
Chocamán, Coetzala,
Comapa, Córdoba,
Cosamaloapan de
Carpio, Coscomatepec,
Cuichapa, Cuitláhuac,
Fortin, Huatusco,
Huiloapan de
Cuauhtémoc, Isla,
Ixhuatlán del Café,
Ixhuatlancillo,
Ixmatlahuacan,
Ixtaczoquitlán, José
Azueta, La Perla, Los
Reyes, Magdalena,
Maltrata, Mariano
Escobedo, Mixtla de
Altamirano, Naranjal,
Nogales, Omealca,
Orizaba, Otatitlán, Paso
del Macho, Playa
Vicente, Rafael Delgado,
Rio Blanco, San Andrés
Tenejapan, Santiago
Sochiapan, Sochiapa,
Soledad Atzompa,
Tehuipango, Tenampa,

No tiene correlativo	<p>Tepatlxco, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotepec de Mejia, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Totutla, Tres Valles, Tuxtilla, Xoxocotla, Yanga, Zentla y Zongol ica, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>	
	<p>Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Atlamajalcingo del Monte, Atlixnac, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Cochoapa el Grande, Copanatoyac, Cualác, Eduardo Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Iiatenco, José Joaquín de Herrera, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Quechultenango, Tixtla</p>	\$5.55

No tiene correlativo	de Guerrero, Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Zapotitlán Tablas y Zitlala, Guerrero.	
	Ajuchitlán del Progreso, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Rio, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copalillo, Coyuca de Catalán, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, General Canuto A. Neri, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tlalchapa, Tlapehuala y Zirándaro, Guerrero.	\$3.89

No tiene correlativo	Todos los municipios del Estado de Yucatán.	\$70.53
	Acala, Emiliano Zapata, Aldama, Altamirano, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Benemérito de las Américas, Berriozábal, Bochil, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Dominguez, Copainalá, El Bosque, Frontera Comalapa, Huitiupán, Huixtán, Ixtapa, Jiquipilas, Jitotol, La Concordia, La Independencia, La Trinitaria, Larráinzar, Las Margaritas, Las Rosas, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Nicolás Ruíz, Ocosingo, Ocotepic,	\$34.01

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Ocozocoautla de Espinosa, Osumacinta, Oxchuc, Pantelhó, Pantepec, Pijijiapan , Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rincón Chamula San Pedro, Rayón, Sabanilla, San Andrés Duraznal, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas , Santiago el Pinar, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Soyaló, Suchiapa, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán , Mezcalapa, Tenejapa, Teopisc3, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Venustiano Carranza, Villa Corzo, El Parral, Villaflora, Yajalón y Zinacantán, Chiapas.</p>	
	<p>Amatán, Catazajá, Chapultenango, Francisco León, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoyá, Juárez,</p>	<p style="text-align: center;">\$71 .00</p>

No tiene correlativo	<p>La Libertad, Ostuacán, Palenque, Pich ucalco, Reforma, Salto de Agua, Solosuchiapa y Sunuapa, Chiapas y Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalea, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraiso, Tacotalpa, Teapa, Tenosique, Tabasco.</p>	
	<p>Benito Juárez, Puerto Morelos, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Solidaridad y Tulum, Quintana Roo.</p>	\$74.48
	<p>Calkiní, Campeche, Champotón, Seybaplaya, Hecelchakán, Hopelchén V Tenabo, Campeche.</p>	\$9.67
	<p>Acacoyagua, Acapetahua, Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Cacahoatán, El Porvenir, Escuintla, Frontera</p>	\$10.75

No tiene correlativo	Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, La Grandeza, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Motozintla, Siltepec, Capitán Luis Ángel Vidal, Honduras de la Sierra, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez y Villa Comaltitlán, Chiapas.	
	Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Othón P. Blanco y Bacalar, Quintana Roo.	\$5.61
	Calakmul, Candelaria, Carmen, Escárcega y Palizada, Campeche.	\$13.08
	Todas las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y Acolman, Amecameca, Apaxco, Ateneo, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac,	\$17,892.08

No tiene correlativo

Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueyponxtla, Huixquilucan, Ixtapaluca, Jaltenco, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Solidaridad y Zumpango, Estado de México.</p>	
	<p>Acambay de Ruíz Castañeda, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec , Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Isidro Fabela, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jilotzingo, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzoloapan, Otzolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Ateneo, San Simón de</p>	<p style="text-align: center;">\$2,472.85</p>

No tiene correlativo	<p>Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán, Estado de México.</p>	
	<p>Amacuzac, Coatlán del Río, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Coatetelco, Puente de Ixtla, Xoxocotla, Temixco,</p>	\$564.19

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Tepoztlán, Tetecala y Xochitepec, Morelos.</p>	
	<p>Todos los municipios del Estado de Hidalgo.</p>	<p>\$1,336.27</p>
	<p>Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetela del Volcán, Hueyapan, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, Morelos.</p>	<p>\$211.55</p>
<p>Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados</p>		<p>Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región o el área básica de servicio en la que se ubique de acuerdo con las tablas B y C, según corresponda, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región o área básica de servicio en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según las tablas mencionadas. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los</p>

definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

...

Artículo 244.- H_ ...

resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región **o área básica de servicio** de las que se señalan en las tablas B y C, se deberá realizar para cada región **o área básica de servicio**, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en este artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Artículo 244.- H_ Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en el rango de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada área básica de servicio en

<p>Tabla A</p> <p>...</p> <p>Tabla B</p>	<p>la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:</p> <p>Tabla A</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Rango de frecuencias en Megahertz</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 614 MHz</td> <td style="text-align: center;">a 698 MHz</td> </tr> </table> <p>Tabla B</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Cobertura</th> <th style="width: 50%;">Cuota 110r cada kilohertz Cobertura concesionado 1MHz-1000 kHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.</i></td> <td style="text-align: right;">\$2,382.06</td> </tr> <tr> <td><i>Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.</i></td> <td style="text-align: right;">\$353.12</td> </tr> <tr> <td><i>Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I.</i></td> <td style="text-align: right;">\$1,499.82</td> </tr> </tbody> </table>	Rango de frecuencias en Megahertz		De 614 MHz	a 698 MHz	Cobertura	Cuota 110r cada kilohertz Cobertura concesionado 1MHz-1000 kHz	<i>Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.</i>	\$2,382.06	<i>Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.</i>	\$353.12	<i>Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I.</i>	\$1,499.82
Rango de frecuencias en Megahertz													
De 614 MHz	a 698 MHz												
Cobertura	Cuota 110r cada kilohertz Cobertura concesionado 1MHz-1000 kHz												
<i>Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.</i>	\$2,382.06												
<i>Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.</i>	\$353.12												
<i>Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I.</i>	\$1,499.82												
	<p>Tabla B</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Cobertura</th> <th style="width: 50%;">Cuota 110r cada kilohertz Cobertura concesionado 1MHz-1000 kHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana, Baja California.</td> <td style="text-align: right;">\$597.07</td> </tr> <tr> <td>Mexicali, Baja California y San Luis Río Colorado, Sonora.</td> <td style="text-align: right;">\$309.71</td> </tr> <tr> <td>Ensenada y San Quintín, Baja California.</td> <td style="text-align: right;">\$81.25</td> </tr> <tr> <td>Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé, Baja California Sur.</td> <td style="text-align: right;">\$165.10</td> </tr> <tr> <td>Badiraguato, Cosalá, Culiacán, Elota, Mocorito y Navolato, Sinaloa.</td> <td style="text-align: right;">\$22.47</td> </tr> </tbody> </table>	Cobertura	Cuota 110r cada kilohertz Cobertura concesionado 1MHz-1000 kHz	Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana, Baja California.	\$597.07	Mexicali, Baja California y San Luis Río Colorado, Sonora.	\$309.71	Ensenada y San Quintín, Baja California.	\$81.25	Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé, Baja California Sur.	\$165.10	Badiraguato, Cosalá, Culiacán, Elota, Mocorito y Navolato, Sinaloa.	\$22.47
Cobertura	Cuota 110r cada kilohertz Cobertura concesionado 1MHz-1000 kHz												
Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana, Baja California.	\$597.07												
Mexicali, Baja California y San Luis Río Colorado, Sonora.	\$309.71												
Ensenada y San Quintín, Baja California.	\$81.25												
Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé, Baja California Sur.	\$165.10												
Badiraguato, Cosalá, Culiacán, Elota, Mocorito y Navolato, Sinaloa.	\$22.47												

<i>Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.</i>		Aconchi, Arivechi, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Banámichi, Baviácora, Carbó, Cumpas, Divisaderos, Granados, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huépac, La Colorada, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Opodepe, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Tepache, Ures, Villa Hidalgo y Villa Pesqueira, Sonora.	
<i>Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.</i>	\$7,459.89		\$59.78
<i>Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.</i>	\$2,897.25	Concordia, Escuinapa, Mazatlán, Rosario y San Ignacio, Sinaloa.	\$13.44
<i>Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños,</i>	\$1,208.75	Alamos , Bácum, Benito Juárez, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, Onavas, Quiriego, Rosario, Suaqui Grande y Yécora, Sonora.	\$20.08
		Ahome, Angostura, Choix, El Fuerte,	\$13.34

<i>Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.</i>		Guasave, Salvador Alvarado y Sinaloa, Sinaloa.	
<i>Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.</i>	\$206.49	Agua Prieta, Altar, Arizpe, Atil, Bacoachi, Bavispe, Benjamin Hill, Caborca, Cananea, Cucurpe, Fronteras, General Plutarco Elias Calles, Imuris, Magdalena, Naco, Nacozari de García, Nogales, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Trincheras y Tubutama, Sonora.	\$35.29
<i>Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.</i>	\$139.57	Empalme, Guaymas y San Ignacio Rio Muerto, Sonora.	\$6.55
<i>Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</i>	\$10,850.15	Ahumada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Janos, Juárez, Nuevo Casas Grandes y Praxedis G. Guerrero, Chihuahua.	\$177.74
		Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro,	\$267.23

No tiene correlativo	<p>Torreón y Viesca, Coahuila de Zaragoza y Cuencamé, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimi, Nazas, Rodeo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara y Tlahualilo, Durango.</p>	
	<p>Aquiles Serdán, Bachiniva, Batopilas de Manuel Gómez Morín , Bocoyna, Carichí, Chihuahua, Chinipas, Cuauhtémoc, Cusihuiriachi, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Gómez Farías, Gran Morelos, Guazapares, Guerrero, Ignacio Zaragoza, Madera, Maguarichi, Matachi, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco de Borja, Santa Isabel, Satevó, Saucillo,</p>	\$193.14

No tiene correlativo	Temósachic, Urique y Uruachi, Chihuahua.	
	Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Durango, El Oro, Guadalupe Victoria, Guanacevi, Hidalgo, Indé, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Dimas, San Juan del Rio, Santiago Papasquiario, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Topia y Vicente Guerrero, Durango.	\$69.59
	Allende, Balleza, Camargo, Coronado, El Tule, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Jiménez, La Cruz, López, Matamoros, Rosario, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa	\$16.44

No tiene correlativo	Bárbara I v Valle de Zaragoza, Chihuahua.	
	Aldama, Coyame del Sotol, Julimes, Manuel Benavides y Ojinaga, Chihuahua.	\$1.90
	Abasolo, Allende, Apodaca, Buslamante, Cadereyta Jiménez, Ciénega de Flores, El Carmen, Galeana, García, General Escobedo, General Terán, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Linares, Marín, Mina, Montemorelos, Monterrey, Pesquería, Rayones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago y Villaldama, Nuevo León.	\$2.085.92
	Arteaga, General Cepeda, Parras, Ramos Arizpe v Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	\$672.31

No tiene correlativo	Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Ciudad Madero, El Mante, Gómez Farías, González, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Xicoténcatl, Tamaulipas.	\$279.09
	Burgos, Cruillas, Matamoros, Méndez, San Fernando y Valle Hermoso, Tamaulipas.	\$75.74
	Doctor Coss, General Bravo, General Treviño y Los Aldamas, Nuevo León y Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Miguel Alemán, Reynosa y Rio Bravo, Tamaulipas.	\$157.37
	Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Progreso, Sacramento, San Buenaventura y Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza.	\$161.83
	Anáhuac, Lampazos de Naranjo, Parás y Vallecillo, Nuevo León y	\$50.26

No tiene correlativo	Guerrero, Mier y Nuevo Laredo, Tamaulipas.	
	Aramberri, Doctor Arroyo, General Zaragoza y Mier y Noriega, Nuevo León y Abasolo, Bustamante, Casas, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Miquihuana, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria y Villagrán, Tamaulipas.	\$24.63
	Acuña, Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Morelos, Nava, Piedras Negras, Villa Unión y Zaragoza, Coahuila de Zaragoza.	\$75.27
	Agualeguas , Cerralvo, China, Doctor González, Higuera, Los Herreras, Los Ramones, Melchor Ocampo y Sabinas Hidalgo, Nuevo León.	\$6.36
	Juárez, Múzquiz, Ocampo, Sabinas y San	\$22.40

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.</p>	
	<p>Acatic, Acatlán de Juárez, Ahualulco de Mercado, Amacueca, Amatitán, Ameca, Arandas, Atemajac de Brizuela, Atengo, Atotonilco el Alto, Atoyac, Autlán de Navarro, Ayotlán, Ayutla, Cañadas de Obregón, Chapala, Chiquilistlán, Cocula, Concepción de Buenos Aires, Cuautitlán de García Barragán, Cuquío, Degollado, Ejutla, El Arenal, El Grullo, El Limón, El Salto, Etzatlán, Gómez Farías, Guachinango, Guadalajara, Hostotipaquillo, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ixtlahuacán del Río, Jalostotitlán, Jamay, Jesús María, Jilotlán de los Dolores, Jocotepec, Juanacatlán,</p>	<p style="text-align: center;">\$997.37</p>

No tiene correlativo

Juchitlán, La Barca, La Manzanilla de la Paz, Magdalena, Mazamitla, Mexxicacán, Mixtlán, Ocotlán, Pihuamo, Poncitlán, Quitupan, San Cristóbal de la Barranca, San Diego de Alejandría, San Gabriel, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Juaníto de Escobedo, San Julián, San Marcos, San Martín Hidalgo, San Miguel el Alto, San Pedro Tlaquepaque, Santa Maria del Oro, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Tapalpa, Tecalítlán, Techaluta de Montenegro, Tecolotlán, Tenamaxtlán, Teocuítlán de Corona, Tepatítlán de Morelos, Tequila, Teuchítlán, Tizaoán el Alto, Tlajomulco de Zúñiga, Tolimán, Tonalá, Tonaya, Tonila, Tototlán, Tuxcacuesco, Tuxcueca,

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Tuxpan, Unión de San Antonio, Unión de Tula, Valle de Guadalupe, Valle de Juárez, Villa Corona, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres, Zapopan, Zapotiltic, Zapotitlán de Vadillo, Zapotlán del Rey, Zapotlán el Grande y Zapotlanejo, Jalisco.</p>	
	<p>Acuitzio, Alvaro Obregón, Angangueo, Aporo, Ario, Carácuaro, Charo, Chucándiro, Churumuco, Contepec, Copándaro, Cuitzeo, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Hidalgo, Huetamo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Juárez, Jungapeo, Lagunillas, Madero, Maravatio, Morelia, Nocupétaro, Nuevo Urecho, Ocampo, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Salvador Escalante, San Lucas, Santa Ana Maya,</p>	<p>\$100.45</p>

No tiene correlativo	Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tarimbaro, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlalpujahuá, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zinapécuaro y Zitácuaro, Michoacán de Ocampo.	
	Chimaltitán, San Martín de Bolaños y Totatiche, Jalisco y Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruiz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco, Nayarit.	\$57.70
	Aguililla, Apatzingán, Aquila, Arteaga, Buenavista, Charapan, Cherán, Chinicuila, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Paliare,	\$89.42

No tiene correlativo	<p>Gabriel Zamora, La Huacana, Lázaro Cárdenas, Múgica, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Paracho, Parácuaro, Tancítaro, Taretan, Tepalcatepec, Tingambato, Tumbiscatio, Uruapan y Ziracuaretiro, Michoacán de Ocampo.</p>	
	<p>Angamacutiro, Briseñas, Chavinda, Chilchota, Churintzio, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Colija, Ecuandureo, Huandacareo, Huaniqueo, Ixtlán, Jacona, Jiménez, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, La Piedad, Los Reyes, Marcos Castellanos, Morelos, Numarán, Pajacuarán, Panindícuaro, Penjamillo, Peribán, Purépero, Puruándiro, Sahuayo, Tangamandapio,</p>	\$61.12

No tiene correlativo	Tangancícuaro, Tanhuato, Tingüindín, Tlazazalca, Tocumbo, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zamora y Zináparo, Michoacán de Ocampo.	
	Todos los municipios del Estado de Colima.	\$62.02
	Atenguillo, Cabo Corrientes, Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cautla, La Huerta, Mascota, Puerto Vallarta, San Sebastián del Oeste, Talpa de Allende, Tomatlán y Villa Purificación, Jalisco.	\$34.43
	Abasolo, Cuerámara, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, León, Manuel Doblado, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria y Valle de Santiago, Guanajuato.	\$177.28

No tiene correlativo	<p>Ahualulco, Alaquines, Armadillo de los Infante, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, El Naranjo, Guadalcázar, Lagunillas, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rayón, Rioverde, Salinas, San Ciró de Acosta, San Luis Potosí, San Nicolás Tolentino, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos , Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez y Zaragoza, San Luis Potosí.</p>	\$103.72
	<p>Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María,</p>	\$85.34

No tiene correlativo

**Pabellón de Arteaga,
Rincón de Romos, San
Francisco de los Romo,
San José de Gracia y
Tepezalá,
Aguascalientes; y
Encarnación de Diaz,
Lagos de Moreno,
Ojuelos de Jalisco,
Teocaltiche y Villa
Hidalgo, Jalisco y
Apozol, Apulco,
Atolinga, Benito Juárez,
El Plateado de Joaquin
Amaro, Huanusco, Jalpa,
Juchipila, Loreto,
Mezquital del Oro,
Momax, Moyahua de
Estrada, Nochistlán de
Mejia, Noria de Ángeles,
Pinos, Santa Maria de la
Paz, Tabasco,
Tepechitlán, Teúl de
González Ortega,
Tlaltenango de Sánchez
Román, Trinidad Garcia
de la Cadena, Villa
Garcia y Villa Hidalgo,
Zacatecas.**

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatio, Tarandacuaio, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, Guanajuato y Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro</p>	<p style="text-align: center;">\$188.36</p>
--	---	--

No tiene correlativo	<p>Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquin, San Juan del Rio, Tequisquiapan y Tolimán, Querétaro.</p>	
	<p>Bolaños, Colotlán, Huejúcar, Huejuquilla el Alto, Mezquitic, Santa Maria de los Angeles y Villa Guerrero, Jalisco y Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, El Salvador, Fresnillo, Genaro Codina, General Enrique Estrada, General Francisco R. Murguia, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Jerez, Jiménez del Teul, Juan Aldama, Luis Moya, Mazapil, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Monte Escobedo, Morelos, Ojocaliente, Pánuco, Rio Grande, Sain Alto, Sombrerete, Susticacán, Tepetongo,</p>	\$23.85

No tiene correlativo	Trancaso, Valparaiso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa González Ortega, Villanueva y Zacatecas, Zacatecas.	
	Aquismón, Axtla de Terrazas, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ebano, Huehuetlán, Matlapa, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz, Tanlajás, Tanquián de Escobedo y Xilitla, San Luis Potosí.	\$6.59
	Acajete, Acatzingo, Acteopan, Ahuatlán, Aljojuca, Amozoc, Aquixtla, Atlixco, Atoyatempan, Atzala, Atzitzihuacán, Atzitzintla, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiautzingo, Chichiquila, Chietla, Chignahuapan,	\$37.70

No tiene correlativo

Chilchotla, Coatzingo,
Cohuecan, Coronango,
Cuapiaxtla de Madero,
Cautinchán,
Cautlancingo, Cuyoaco,
Domingo Arenas,
Epatlán, Esperanza,
General Felipe Ángeles,
Guadalupe Victoria,
Huaquechula,
Huatlatlauca,
Huehuetlán el Grande,
Huejotzingo,
Huitziltepec,
Ixtacamaxtitlán, Izúcar
de Matamoros, Juan C.
Bonilla, la Magdalena
Tlatlauquitepec,
Ixtacuahuatl, Libres, los
Reyes de Juárez,
Mazapiltepec de Juárez,
Mixtla, Nealtican,
Nopalucan, Ocotepic,
Ocoyucan, Oriental,
Palmar de Bravo,
Puebla, Quecholac,
Quimixtlán, Rafael Lara
Grajales, San Andrés
Cholula, San Diego la
Mesa Tochimiltzingo,

No tiene correlativo

San Felipe Teotlalcingo,
San Gregorio Atzompa,
San Jerónimo
Tecuanipan, San José
Chiapa, San Juan
Ateneo, San Juan
Atzompa, San Martín
Texmelucan, San Martín
Totoltepec, San Matías
Tlalancaleca, San Miguel
Xoxtla, San Nicolás
Buenos Aires, San
Nicolás de los Ranchos,
San Pedro Cholula, San
Salvador el Seco, San
Salvador el Verde, San
Salvador Huixcolotla,
Santa Isabel Cholula,
Santo Tomás
Hueyotlipan, Soltepec,
Tecali de Herrera,
Tecamachalco,
Teopantlán, Tepatlaxco
de Hidalgo, Tepeaca,
Tepemaxalco,
Tepeojuma, Tepexco,
Tepeyahualco,
Tepeyahualco de
Cuauhtémoc, Tetela de
Ocampo,

No tiene correlativo	<p>Tianguismanalco, Tilapa, Tlachichuca, Tlahuapan, Tlaltenango, Tlanepantla, Tlapanalá, Tochmilco, Tochtepec, Tzicatlacoyan, Xochiltepec, Yehualtepec, Zacatlán y Zautla, Puebla y Todos los municipios del Estado de Tlaxcala.</p>	
	<p>Acapulco de Juárez, Atoyac de Alvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Coahuayutla de José Maria Izazaga, Copa la, Coyuca de Benitez, Cuajinicuilapa, Cuautepec, Florencio Villarreal, Iguala, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Marquelia, Ometepec, Petatlán, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoanapa, Técpan de Galeana, Tlacoachistlahuaca,</p>	\$2.93

No tiene correlativo	Xochistlahuaca y Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.	
	Acula, Alvarado, Amatitlán, Angel R. Cabada, Boca del Rio, Camarón de Tejada, Carrillo Puerto, Cotaxtla, Ignacio de la Llave, Jamapa, La Antigua, Lerdo de Tejada, Manlio Fabio Altamirano, Medellin de Bravo, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Salta barranca, Soledad de Doblado, Tlacotalpan, Tlal ixcoyan, Ursulo Galván, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.	\$10.06
	Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Apazapan, Ayahualulco, Banderilla, Chiconquiaco, Coacoatzintla, Coatepec, Cosautlán de Carvajal, Emiliano Zapata,	\$3.59

No tiene correlativo	Ixhuacán de los Reyes , Jalcomulco, Jilotepec, Landro y Coss, Las Vigas de Ramírez, Miahuatlán , Naolinco, Perote, Rafael Lucio, Teocelo, Tepetlán, Tlalnahuayocan, Tlaltetela, Tonayán, Xalapa, Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave.	
	Todos los municipios del Estado de Oaxaca.	\$14.95
	Acayucan, Agua Dulce, Catemaco, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Juan Rodriguez Clara, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Rio, OIuta, Oteapan, Pajapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Sayula de	\$14.30

No tiene correlativo	Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza, Veracruz de Ignacio de la Llave.	
	Acateno, Ahuacatlán , Ahuazotepec, Amixtlán, Atempan, Atlequizayan , Ayotoxco de Guerrero, Camocuautla, Caxhuacan, Chiconcuautla, Chignautla, Coatepec, Cuautempan, Cuetzalan del Progreso, Francisco Z. Mena, Hermenegildo Galeana, Honey, Huauchinango, Huehuetla, Hueyapan, Hueytamalco, Hueytlalpan, Huitzilan de Serdán, Ixtepec, Jalpan, Jonotla, Jopala, Juan Galindo, Naupan, Nauzontla, Olintla, Pahuatlán, Pantepec, San Felipe Tepatlán, Tenampulco, Tepango de Rodriguez, Tepetzintla,	\$5.79

No tiene correlativo

**Teteles de Avila Castillo,
Teziutlán, Tlacuilotepec,
Tlaola, Tlapacoya,
Tlatlauquitepec, Tlaxco,
Tuzamapan de Galeana,
Venustiano Carranza,
Xicoteppec, Xiutetelco,
Xochiapulco, Xochitlán
de Vicente Suárez,
Yaonáhuac,
Zacapoaxtla, Zapotitlán
de Méndez, Zaragoza,
Zihuateutla, Zongozotla
y Zoquiapan, Puebla y
Álamo Temapache,
Altotonga, Atzalan ,
Benito Juárez, Castillo
de Teayo, Cazonas de
Herrera, Cerro Azul,
Chalma, Chiconamel,
Chiconteppec, Chinampa
de Gorostiza, Chontla,
Chumatlán, Citlaltépetl,
Coahuatlán, Coatzintla,
Colipa, Coxquihui,
Coyutla, El Higo, Espinal,
Filomeno Mata,
Gutiérrez Zamora,
Huayacocotla,
Iamatlán, Ixcatepec,**

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Ixhuatlán de Madero, Jalacingo, Juchique de Ferrer, Las Minas, Martínez de la Torre, Mecatlán, Misantla, Naranjos Amatlán, Nautla, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, San Rafael, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatatila, Tecolutla, Tempoal, Tenochtitlán, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlacolulan, Tlapacoyan Tuxpan, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Yecuatla, Zacualpan, Zontecomatlán de López y Fuentes y Zozocolco de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>	
	<p>Acatlán, Ahuehuetitla, Ajalpan, Albino Zertuche, Altepexi,</p>	<p>\$1.74</p>

No tiene correlativo

Atexcal, Axutla,
Caltepec, Cañada
Morelos, Chapulco, Ch
iautla, Chigmecatitlán,
Chila, Chila de la Sal,
Chinantla, Cohetzala,
Coxcatlán Coyomeapan,
Coyotepec, Cuayuca de
Andrade, Eloxochitlán,
Guadalupe, Huehuetlán
el Chico, Ixcamilpa de
Guerrero, Ixcaquixtla,
Jolalpan, Juan N.
Méndez, Molcaxac,
Nicolás Bravo,
Petlalcingo, Piaxtla, San
Antonio Cañada, San
Gabriel Chilac, San
Jerónimo Xayacatlán,
San José Miahuatlán,
San Miguel Ixitlán, San
Pablo Anicano, San
Pedro Yeloixtlahuaca,
SanSebastián
Tlacotepec, Santa
Catarina Tlaltempan,
Santa Inés Ahuatempan,
Santiago Miahuatlán,
Tecomatlán, Tehuacán,
Tehuitzingo, Teotlalco,

No tiene correlativo	<p>Tepanco de López, Tepexi de Rodríguez, Tlacotepec de Benito Juárez, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Vicente Guerrero, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Xochitlán Todos Santos. Zacapala, Zapotitlán, Zinacatepec y Zoquitlán, Puebla.</p>	
	<p>Acultzingo, Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calca huaico, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Chacaltianguis, Chocamán, Coetzala, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan de Carpio, Coscomatepec, Cuichapa, Cuitláhuac, Fortin, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtémoc, Isla, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan,</p>	\$6.68

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Ixtaczoquitlán, José Azueta, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata , Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Paso del Macho, Playa Vicente, Rafael Delgado, Rio Blanco, San Andrés Tenejapan, Santiago Sochiapan, Sochiapa, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tenampa, Tepatlxco, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlaxiapa, Tli- lapan, Tomatlán, Totutla, Tres Valles , Tuxtilla, Xoxocotla, Yanga, Zentla y Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>	
	<p>Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca,</p>	<p style="text-align: center;">\$1.30</p>

No tiene correlativo	<p>Atlamajalcingo del Monte, Atlixnac, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Cochoapa el Grande, Copanatoyac, Cualác, Eduardo Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Iiatenco, José Joaquín de Herrera, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Quechultenango, Tixtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlaxiactla de Maldonado, Tlaxiactla de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Zapotitlán Tablas y Zitlala, Guerrero.</p>	
	<p>Ajuchitlán del Progreso, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copalillo, Coyuca de Catalán, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de</p>	\$0.91

No tiene correlativo	<p>Pinzón, General Canuto A. Neri, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tlalchapa, Tlapehuala y Zirándaro, Guerrero.</p>	
	<p>Todos los municipios del Estado de Yucatán.</p>	\$16.49
	<p>Acala, Emiliano Zapata, Aldama, Altamirano, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Benemérito de las Américas, Berriozábal, Bochil, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Cintalapa, Coapilla,</p>	\$7.95

No tiene correlativo

**Comitán de Dominguez,
Copainalá, El Bosque,
Frontera Comalapa,
Huitiupán, Huixtán,
Ixtapa, Jiquipilas,
Jitotol, La Concordia, La
Independencia, La
Trinitaria, Larráinzar,
Las Margaritas, Las
Rosas, Maravilla
Tenejapa, Marqués de
Comillas, Mitontic,
Montecristo de
Guerrero, Nicolás Ruíz,
Ocosingo, Ocoatepec,
Ocozacoautla de
Espinosa, Osumacinta,
Oxchuc, Pantelhó,
Pantepec, Pijijiapan,
Pueblo Nuevo
Solistahuacán, Rincón
Chamula San Pedro,
Rayón, Sabanilla, San
Andrés Duraznal, San
Cristóbal de las Casas,
San Fernando, San Juan
Cancuc, San Lucas,
Santiago el Pinar,
Simojovel, Sitalá,
Socoltenango, Soyaló,**

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Suchiapa, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Mezcalapa, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Venustiano Carranza, Villa Corzo, El Parral, Villaflores, Yaialón y Zinacantán, Chiapas.</p>	
	<p>Amatán, Catazajá, Chapultenango, Francisco León, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoyá, Juárez, La Libertad, Ostucán, Palenque, Pichucalco, Reforma, Salto de Agua, Solosuchiapa y Sunuapa, Chiapas y Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraiso, Tacotalpa, Teapa, Tenosique, Tabasco.</p>	<p>\$16.60</p>

No tiene correlativo	Benito Juárez, Puerto Morelos, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Solidaridad y Tulum, Quintana Roo	\$17.41
	Calkini, Campeche, Champotón, Seybaplaya, Hecelchakán, Hopelchén v Tenabo, Campeche	\$2.26
	Acacoyagua, Acapetahua, Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Cacahoatán, El Porvenir, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, La Grandeza, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Motozintla, Siltepec, Rincón Chamula San Pedro, Honduras de la Sierra, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez y Villa Comaltitlán, Chiapas.	\$2.51
	Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos,	\$1.31

No tiene correlativo	Othón P. Blanco y Bacalar, Quintana Roo.	
	Calakmul, Candelaria, Carmen, Escárcega y Palizada, Campeche.	\$3.06
	Todas las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y Acolman, Amecameca, Apaxco, Ateneo, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Ixtapaluca, Jaltenco, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, ~4,181.00 Nextlalpan,	\$4,181.00

No tiene correlativo	<p>Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Saz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad y Zumpango, Estado de México.</p>	
	<p>Acambay de Ruíz Castañeda, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Isidro Fabela,</p>	\$577.85

No tiene correlativo

**Ixtapan de la Sal,
Ixtapan del Oro,
Ixtlahuaca, Jilotepec,
Jilotzingo, Jiquipilco,
Jocotitlán, Joquicingo,
Lerma, Luvianos,
Malinalco, Metepec,
Mexicaltzingo, Morelos,
Ocoyoacac, Ocuilan,
Otzoloapan,
Otzolotepec, Polotitlán,
Rayón, San Antonio la
Isla, San Felipe del
Progreso, San José del
Rincón, San Mateo
Atenco, San Simón de
Guerrero, Santo Tomás,
Soyaniquilpan de
Juárez, Sultepec,
Tejupilco,
Temascalcingo,
Temascaltepec,
Temoaya, Tenancingo,
Tenango del Valle,
Texcaltitlán,
Texcalyacac,
Tianguistenco, Timilpan,
Tlatlaya, Toluca,
Tonatico, Valle de Bravo,
Villa de Allende, Villa del**

No tiene correlativo	Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán, Estado de México.	
	Amacuzac, Coatlán del Río, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Coatetelco, Puente de Ixtla, Xoxocotla, Temixco, Tepoztlán, Tetecala y Xochitepec, Morelos.	\$131.84
	Todos los municipios del Estado de Hidalgo.	\$312.26
	Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Cautla, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetela del Volcán, Hueyapan, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan,	\$49.43

**Yautepec, Yecapixtla,
Zacatepec y Zacualpan
de Amilpas, Morelos.**

Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda *a la región* en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de *una región* de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada *región*, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área **básica de servicio de la región** en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda al **área básica de servicio** en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una **área básica de servicio** de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada **área**, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el **monto** del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

...

Artículo 244-I. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en el rango de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, *de conformidad* con la tabla B, como sigue:

Tabla A

...

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz = 1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja	\$1,786.54

El pago de los derechos previstos en este artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Artículo 244-I. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en el rango de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 1427 MHz	a 1518 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz = 1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja	\$315.36

California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.		California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$264.84	Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$46.75
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,124.86	Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$198.56
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$5,594.91	Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$987.60
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños,	\$2,172.94	Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los Municipios de Bolaños,	\$ 383.56

Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.		Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$906.57	Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$160.03
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$154.87	Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$27.33
Todos los municipios de los estados de	\$104.69	Todos los municipios de los estados de Campeche,	\$18.48

Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.		Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.							
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$8,137.60	Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$1,436.43						
...		...							
<p>Artículo 244-J. ...</p> <p style="text-align: center;">Tabla A</p>		<p>Artículo 244-J. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Tabla A</p> <table border="1" data-bbox="1014 1331 1965 1453"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="1014 1331 1965 1372">Rango de frecuencias en Megahertz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1014 1372 1444 1412">De 3300 MHz</td> <td data-bbox="1444 1372 1965 1412">a 3400 MHz</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1014 1412 1444 1453">De 3400 MHz</td> <td data-bbox="1444 1412 1965 1453">a 3600 MHz</td> </tr> </tbody> </table>	Rango de frecuencias en Megahertz		De 3300 MHz	a 3400 MHz	De 3400 MHz	a 3600 MHz	
Rango de frecuencias en Megahertz									
De 3300 MHz	a 3400 MHz								
De 3400 MHz	a 3600 MHz								
...									

Tabla B		Tabla B	
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz = 1000 KHz	Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz = 1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$802.21	Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$244.84
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$118.92	Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$36.30
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$505.10	Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$154.16
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero,	\$2,512.29	Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero,	\$766.75

Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.		Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.		
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$975.71	Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$297.79	
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$407.07	Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$124.24	

Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$69.54	Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$21.22	
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$47.01	Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$14.35	
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$3,654.03	Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$1,115.21	
<p>Artículo 245.- El derecho por el uso del espectro radioeléctrico, por los enlaces multicanales de microondas entre dos estaciones terminales para servicios públicos o privados de señales de telecomunicaciones, se pagará anualmente por cada enlace, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. <i>Por cada estación terminal de cada enlace multicanal o por cada punto extremo del mismo o antena y por cada repetidor</i> \$7,856.18</p>		<p>Artículo 245.- El derecho por el uso del espectro radioeléctrico, por los radioenlaces del servicio fijo o los enlaces multicanales de microondas entre dos estaciones terminales para servicios públicos o privados de señales de telecomunicaciones, se pagará anualmente por cada enlace, conforme a las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por cada megahertz utilizado en bandas inferiores a 1 GHz \$8,700.14</p>		

II.- *En cada canal de radiofrecuencia por cada grupo de 120 canales telefónicos o fracción y hasta 960 canales telefónicos o de capacidad equivalente para cualquier otro tipo de señales de telecomunicaciones \$7,856.18*

III.- *En cada canal de radiofrecuencia para capacidades adicionales a 960 canales telefónicos o de capacidad equivalente para cualquier otro tipo de señales de telecomunicaciones \$7,856.18*

La cuota total por cada enlace será el resultado de aplicar en forma acumulada las cuotas correspondientes a las fracciones I, II y III.

II. Por cada megahertz utilizado en bandas iguales o superiores a 1 GHz, pero inferiores a 24 GHz \$982.80

III. Por cada megahertz utilizado en bandas iguales o superiores a 24 GHz..... \$138.78

En el caso de que se utilice menos de un megahertz se pagará la parte proporcional de la cuota que corresponda según las fracciones anteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las concesiones de espectro radioeléctrico que se otorguen mediante licitación pública a partir del 1º de enero de 2023 sobre las bandas previstas en los artículos 244, 244-B, 244-E, 244-E1, 244-G Y 244-J de esta Ley Federal de Derechos, no estarán sujetas al pago de los derechos por el uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico establecidas en los artículos mencionados, durante la vigencia originalmente otorgada con motivo de la licitación pública que corresponda, siempre y cuando se hubiese enterado a la Tesorería de la Federación la contraprestación derivada de la propuesta económica a que se refiere el artículo 78 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y

Radiodifusión, de conformidad con lo establecido en el fallo y las bases de la licitación correspondientes.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Concepción Sarmiento Sarmiento